

MEMORANDO
SEDH-SG-008-2025

De: Abog. Andrea Michelle Reyes John
Secretaria General

Para: Lic. Sindy Equibel Mejía Almendarez
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Informe Mensual Portal de Transparencia

Fecha: 13 de enero del año 2025

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta al memorando n.º SEDH-UTAIP-001-2025, de fecha tres (03) de enero del año 2025; mediante el cual solicita información mensual para la actualización del Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública correspondiente al mes de diciembre; por medio del presente, describo de la siguiente manera:

Convenios Institucionales	Sin novedad
Leyes (copia digital de La Gaceta)	Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente (copia de la Gaceta).
Reglamentos (copia digital de La Gaceta)	Sin Novedad
Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta	Sin novedad
Decretos Ejecutivos	Acuerdo Ejecutivo n.º SEDH-003-2024
Resoluciones	SEDH-SG-002-2024 SEDH-SG-005-2024 SEDH-SG-006-2024 SEDH-SG-007-2024 SEDH-SG-008-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS
13 ENE 2025
Sindy Mejía
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN NO. 005-2024. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para resolver el Reclamo Administrativo **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE CONFIERE PODER. PETICIÓN”** presentada por la ciudadana **MARCELA LAITANO BARAHONA**, quien para el seguimiento de las diligencias, otorga poder al Abogado **ROMAN PINEDA MENDOZA**, en su condición de apoderado legal de la señora antes mencionada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017**, se escinde el Despacho de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,441 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Que en fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), se firma “*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 077-2018*” entre la Abogada. **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** en su condición de Secretaria de Estado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, y la señora **MARCELA LAITANO BARAHONA**, como **ASESORA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS**, teniendo como fecha de inicio el doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) y como fecha de finalización el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: Que posteriormente se renuevan los contratos de trabajo de la siguiente forma: **1)** En fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) se firma “*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 167-2018*” teniendo como fecha de inicio el uno (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y como fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); **2)** En fecha dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019) se firma “*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 151-2019*” teniendo como fecha de inicio el dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019) y como fecha de finalización el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019); **3)** En fecha nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) se firma “*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 235-2019*” teniendo como fecha de inicio el uno (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) y como fecha de finalización el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019); y **4)** En fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) se firma “*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 284-2019*” teniendo como fecha de inicio el uno (01) de julio de dos mil diecinueve (2019) y como fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en todos como Asesora en Políticas Públicas y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

CUARTO: Que en fecha dos (02) de enero de dos mil veinte (2020) se nombra mediante Acuerdo Número 136-SEDH-2019 como Secretaria General de la Secretaría de Derechos Humanos a la Abogada Marcela Laitano Barahona.

QUINTO: Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) se cancela mediante Acuerdo Ejecutivo No. 180-2022 a la Abogada Marcela Laitano Barahona del cargo de Secretaria General de la Secretaría de Derechos Humanos.



SEXTO: En fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) se presentó ante la Secretaría General de la SEDH reclamo administrativo: ***“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE CONFIERE PODER. PETICION.”*** por parte de **MARCELA LAITANO BARAHONA**, que en ese mismo acto otorgo poder al Abogado Roman Pineda Mendoza, asimismo adjunto fotocopia de los contratos de trabajo, fotocopia de acuerdo de nombramiento de fecha 02 de enero de 2020, fotocopia de Certificación de Cancelación mediante Acuerdo Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2022, Copia de oficio CSC-003-2021 y cálculo de prestaciones.

SÉPTIMO: Que en fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el representante legal de la requirente presenta escrito solicitando ***“SE SOLICITA PRONTO DESPACHO LIBRANDO ATENTO OFICIO AL CONSEJO DE SERVICIO CIVIL”***.

OCTAVO: Que en fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la Subgerencia de Recursos Humanos remite informe circunstanciado sobre el reclamo administrativo presentado por la requirente, donde se detalla el historial laboral de la exservidora pública.

NOVENO: Que en fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés se remite oficio SEDH-0210-2023 con documentación adjunta a la Dirección General de Servicio Civil consultando la procedencia de lo solicitado en el reclamo administrativo presentado por **MARCELA LAITANO BARAHONA**.

DÉCIMO: Que en fecha doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023) se emite opinión legal No. DGSC-OL-030-A-2023 por parte de la Dirección General de Servicio Civil, misma que en su parte concluyente establece y citamos textualmente: ***“La Dirección General de Servicio Civil no es un ente competente para pronunciarse sobre el Reclamo Administrativo en el que la señora Marcela Laitano Barahona solicita el pago de prestaciones laborales de en virtud de que laboró bajo la modalidad de contrato y posteriormente obtuvo su acuerdo en puesto excluido por lo que no se ha encontrado bajo el régimen de Servicio Civil...”***

DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) la Dirección Legal de la Secretaría de Derechos Humanos remitió dictamen legal no. SEDH-DL-001-2023, declarando: ***“...CON LUGAR lo solicitado por ser procedente en cuanto al pago de las prestaciones laborales de la ciudadana MARCELA LAITANO BARAHONA...”***

DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Abogado Roman Pineda Mendoza, en su condición de representante procesal de la señora **MARCELA LAITANO BARAHONA**, presentó escrito solicitando ***“SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN”***.

DÉCIMO TERCERO: Que, del análisis realizado de conformidad a la documentación presentada en el reclamo administrativo, se concluye, que la ciudadana **MARCELA LAITANO BARAHONA**, prestó sus servicios bajo la modalidad de *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales* y es posteriormente que se le otorga el Acuerdo de Nombramiento en el cargo de secretaria general, siendo este un puesto excluido y *serán libremente nombrados y removidos por el Presidente de la República*. Que, si bien es cierto en el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2022, en su artículo 129 se contemplaba la concesión de indemnizaciones conforme a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil y que sería extensivo a aquellos cargos de servicio excluido, no es menos cierto, que la legislación nacional vigente como ser: Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil, Ley General de Administración Pública, se mantuvieron incólumes, sin ninguna reforma o armonización referente a esta disposición, asimismo es preciso recordar que de conformidad a Ley Orgánica del Presupuesto, ***“Las Disposiciones Generales del Presupuesto constituyen normas complementarias a la presente Ley, que regirán para el ejercicio fiscal a que se refiere el Presupuesto General de Ingresos***

Que el Código de Trabajo en su artículo 665 manda que: *“La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo. También conocerá de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo...”*

Que el Código de Trabajo en su artículo 666 manda que: *“En materia de trabajo la justicia se administra por: a) Los Juzgados de Letras de Trabajo, como Juzgados de primera o única instancia; b) Las Cortes de Apelaciones de Trabajo, como Tribunales de segunda instancia, cuando se establezcan; y. c) La Corte Suprema de Justicia, como tribunal de casación.”*

Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 1 manda que: *“La presente ley tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el Servicio Público regulando las relaciones entre los servidores públicos y el Estado...”*

Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 2 manda que: *“El régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento...”*

Que la Ley de Servicio Civil en su artículo 3 literal c) manda que: *“Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los siguientes servidores públicos: a)...b)...c) A los secretarios Generales y subsecretarios...”*

Que el artículo 8, numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública manda: *“Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.”*

Que el artículo 35 de la Ley General de la Administración Pública manda: *“Los Secretarios de Estado, Los Subsecretarios, los Secretarios Generales y Administradores Generales serán libremente nombrados y removidos por el Presidente de la República.”*

Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública manda: *“Los actos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”*

Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública manda: *“Adoptaran la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada...”*

Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *“Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”*

Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *“Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”*

Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *“El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”*

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Presupuesto manda: *“Las Disposiciones Generales del Presupuesto constituyen normas complementarias a la presente Ley, que regirán para el ejercicio fiscal a que se refiere el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que las contiene. Dichas normas se relacionan directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del Presupuesto del que forman parte.”*



y Egresos de la República que las contiene. Dichas normas se relacionan directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del Presupuesto del que forman parte” y que en la jerarquía jurídica prevalecerá la Ley sobre las ordenanzas o disposiciones transitorias.

DÉCIMO CUARTO: Que en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se emite Acuerdo de Delegación No. SEDH-127-2024 por parte de la Secretaria de Estado por Ley Angelica Lizeth Álvarez Morales a favor del Sub Secretario de Estado en el Despacho de Protección Héctor Longino Becerra Lanza a partir del cuatro (04) al seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO QUINTO: Que los actos de la administración pública se producirán por escrito indicando la autoridad que los emita, asimismo, serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, y los mismos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución de la República en su artículo 127 manda que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*

Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 15) manda que: *“El Estado tutela los contratos individuales y colectivos, celebrados entre patronos y trabajadores.”*

Que la Constitución de la República en su artículo 246 manda que: *“Las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y depende directamente del Presidente de la República...”*

Que la Constitución de la República en su artículo 247 manda que: *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.”*

Que la Constitución de la República en su artículo 321 manda que: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica de responsabilidad.”*

Que el Código de Trabajo en su artículo 20 manda que: *“Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran los tres (3) elementos esenciales: a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por si mismo; b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrono, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento en cuanto a modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; y c) Un salario como retribución del servicio. Una vez reunidos los tres (3) elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.”*

Que el Código de Trabajo en su artículo 47 manda que: *“Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes o continuas en la empresa, se considerarán como celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se exprese término de duración, si al vencimiento de dichos contratos subsisten la causa que le dio origen o la materia del trabajo para la prestación de servicios o la ejecución de obras iguales o análogas. El tiempo de servicio se contará desde la fecha de inicio de la relación de trabajo, aunque no coincida con la del otorgamiento del contrato por escrito...”*

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece: *“La relación jurídica del empleo público constituye una situación legal y reglamentaria, determinada únicamente por las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas a esta materia. Dicha relación, por consiguiente, no se rige por un contrato de trabajo, fuere individual o colectivo, o de derecho público o privado.”*

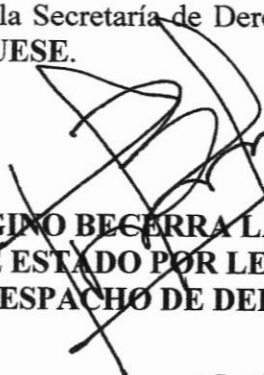
PARTE RESOLUTIVA

Que, en vista de los informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia Administrativa y Dirección Legal, pertenecientes a la **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS (SEDH)** y los documentos que se acompañan, en procura del interés general es procedente **RESOLVER** lo siguiente:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo que se contrae a peticionar el pago de prestaciones laborales en favor de la ciudadana **MERCELA LAITANO BARAHONA**, mismo que se registra bajo expediente número SEDH-SG-030-2022.

SEGUNDO: Se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y que podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

TERCERO: Que la Secretaria General de la Secretaría de Derechos Humanos proceda a certificar la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**


MSC. HECTOR LONGINO BECERRA LANZA
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS




ABG. ANDREA MICHELLE REYES JOHN
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

